

177

04 ABR. 2016

Por medio del cual se crea el **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece: "Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientando políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Que es deber del Estado representado en sus diversos órganos institucionales, direccionar una política social para garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor en concurrencia con la sociedad civil y la familia; asegurar la adopción, ejecución de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas y el trato especial y preferencial de los más vulnerables: generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.

Que los gobiernos: nacional, departamental y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

Que uno de los pilares fundamentales del plan nacional de Desarrollo es la equidad social, la cual potencia la protección integral de los adultos mayores.

177 04 ABR. 2016

Por medio del cual se crea el **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y se dictan otras disposiciones.

Que la Política Social liderada por el Gobierno Nacional, establece como una de sus prioridades, la protección al adulto mayor en los departamentos.

Que mediante Ordenanza No. 112 de 2015 se crea la Política Pública de Envejecimiento vejez del departamento de Bolívar 2015 – 2027, y es deber de la administración Departamental darle cumplimiento a los ejes estratégicos de esta, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y el goce de los derechos constitucionales de las personas mayores del departamento de Bolívar, a través de un esfuerzo mancomunado corresponsable entre las instituciones públicas, las personas mayores, las familias, el sector privado y la sociedad civil.

Que en el Plan de Gobierno Bolívar Avanza por un territorio inclusive sostenible, dentro del eje Bolívar Avanza libre de pobreza y exclusión a través de la educación y la paz, y la línea estratégica Bolívar Territorio inclusivo se encuentra atención integral al adulto mayor bolivarense, el cual reza: es necesario crear condiciones integrales para el respeto y dignidad de los adultos mayores. Para ello es necesario fortalecer la política pública de vejez y envejecimiento y atender los siguientes aspectos: promoción de los derechos fundamentales de los adultos mayores, a través de una estrategia de difusión hacia todo el territorio bolivarense, en que se muestre que la defensa de los derechos de los adultos mayores, especialmente el derecho a la participación (subrayado nuestro), es una responsabilidad compartida entre familia, sociedad y Estado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, como una instancia interinstitucional para la concertación, coordinación y asesoría en la identificación de las políticas, planes, programas y proyectos sustentables y estables que en materia de desarrollo social para el adulto mayor, adelanten entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y que puedan ser aplicables, para la solución de las necesidades de la población de adultos mayores en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, tiene como objetivo fundamental apoyar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, mediante la implementación de la política pública de envejecimiento y vejez, contenida en la Ordenanza No. 112 de fecha 17 de marzo de 2015, la formulación de planes, programas y

04 ABR. 2016

DECRETO No.

Por medio del cual se crea el **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y se dictan otras disposiciones.

proyectos, de acuerdo a las directrices del nivel central del Estado, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, especialmente de los más vulnerables y de aquellos que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y abandono.

ARTÍCULO TERCERO: La composición del **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, será la siguiente:

- a. El Gobernador o su delegado quien lo presidirá
- b. El Secretario de Educación o su delegado
- c. El Secretario de Salud o su Delegado
- d. El Secretario de Planeación o su Delegado
- e. El Director de ICULTUR o su Delegado
- f. El Director de IDERBOL o su Delegado
- g. Director (a) de Desarrollo Social
- h. Un Representante de las organizaciones de Adulto Mayores ante el Consejo Departamental de Planeación
- i. Dos representantes de adultos mayores de cada ZODES
- j. Un Representante de las Organizaciones de Pensionados con domicilio en el Departamento de Bolívar
- k. Un representante de las ESAL u ONG, que tengan experiencia de trabajo en beneficio del adulto mayor en Bolívar.
- l. Un representante de la academia y la comunidad científica que maneje el tema del adulto mayor.
- ll. Un representante de la empresa privada o gremios que tengan experiencia de trabajo en beneficio del adulto mayor en el Departamento de Bolívar.

El proceso de selección de los miembros de los literales de la h a la ll será establecida por el Gobernador, mientras se eligen sesionará con los con los miembros señalados en los literales a, b, c, d, e, f, y g.

Podrán ser invitados organizaciones civiles y comerciales que realicen actividades en pro del bienestar del adulto mayor.

Un miembro del Comité designado por éste, fungirá como su representante ante el Consejo Departamental de Política Social.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Desarrollo Social.

04 ABR. 2016**DECRETO No.**

Por medio del cual se crea el **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: El **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, tendrá los siguientes fines, de acuerdo a la Política Departamental de Envejecimiento y Vejez la normatividad conexas:

1. Realizar el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la implementación de la política pública, estrategias, programas y proyectos que garanticen la protección e integración social de los adultos mayores en el Departamento de Bolívar.
2. Promover y fortalecer las acciones e iniciativas de las organizaciones comunitarias, entidades públicas y privadas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida del adulto mayor del Departamento de Bolívar.
3. Apoyar y fortalecer la participación de la comunidad, la familia y el adulto mayor en las acciones necesarias para su desarrollo físico, psíquico, económico, social y político.
4. Fomentar y Fortalecer los derechos del adulto mayor del Departamento de Bolívar contenidos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política pública de envejecimiento y vejez en el Departamento de Bolívar.
2. Hacer recomendaciones sobre planes, programas y proyectos que tiendan a garantizar o restituir los derechos de los adultos mayores en el Departamento de Bolívar.
3. Adoptar e integrar las Políticas Nacionales, Departamentales y Municipales inducidas al adulto mayor.
4. Promover espacios de concertación social que permitan visibilizar en los ámbitos familiar, comunitario e institucional las realidades, problemáticas, necesidades e interés del adulto mayor.
5. Realizar recomendaciones necesarias en la ejecución de programas y proyectos para el adulto mayor, ejerciendo los análisis y evaluaciones periódicas, formulando las recomendaciones necesarias para garantizar beneficios con calidad y eficiencia.
6. Rendir los informes al Consejo Departamental de Política Social de Bolívar sobre las acciones realizadas y las recomendaciones que conlleven a un mejor rendimiento de los planes, programas y proyectos en ejecución y a ejecutar en beneficio de la población adulta mayor.
7. Coordinar con las instituciones ejecutoras, los planes y programas dirigidos a los adultos mayores del Departamento de Bolívar.

DECRETO No.

Por medio del cual se crea el **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y se dictan otras disposiciones.

8. Evaluar y controlar el seguimiento a la ejecución de los programas, proyectos y servicios del orden departamental y municipal dirigido al adulto mayor, sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
9. Generar espacios para la articulación y coordinación interinstitucional de la ejecución de los programas de adulto mayor del orden departamental.
10. Evaluar, controlar y realizar seguimiento a la ejecución de los programas del orden departamental de adulto mayor.
11. Identificar, priorizar y concertar acciones que contribuyan a la solución de las problemáticas encontradas con la participación de los diferentes actores.
12. Definir procedimientos y metodologías para impulsar la organización de la sociedad civil y las comunidades en torno a la solución de necesidades y problemas concretos de la población adulta mayor.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Planeación Departamental en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, harán el seguimiento técnico, la evaluación cuantitativas y cualitativas a la implementación de la política pública de envejecimiento y vejez.

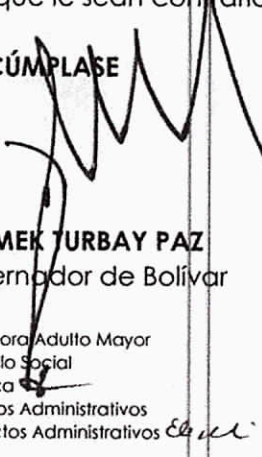
ARTÍCULO SÉPTIMO: El **COMITÉ DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se reunirá de manera ordinaria tres (3) veces al año, y extraordinariamente las veces que sean necesarias; las convocatorias se harán por la Secretaría Técnica previa citación con diez (10) días de antelación si se trata de reuniones ordinarias y con dos días de anticipación si son reuniones extraordinarias. En la convocatoria se indicará fecha, hora, lugar con el tema a deliberar. El quorum se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los

04 ABR. 2016


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó y elaboró: Daisy I. Coronel, Coordinadora Adulto Mayor

Revisó: Jackeline Howard, Directora de Desarrollo Social

Pedro Castillo, Jefe Oficina Asesora jurídica

Adriana Trucco, Coord. Conceptos y Actos Administrativos

Elizabeth Cuadros G. P.E. Conceptos y Actos Administrativos